



INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

CENTRO DE ARBITRAJE

Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 001-2026-/CD

Lima, 20 de febrero de 2026

Vigente a partir del 20 de febrero de 2026

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS Y PERITOS

Alineado a los Lineamientos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a la Directiva N° 011-2025-OECE/CD que implementa el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD (REGAJU), a la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y a su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, modificado por D.S. N° 001-2026-EF.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, criterios de evaluación, condiciones de permanencia, renovación y exclusión aplicables a los profesionales que aspiren a integrar la Nómina Oficial de Árbitros y la Nómina Oficial de Peritos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal (en adelante, “el Centro”), garantizando la idoneidad, independencia, imparcialidad, transparencia y trazabilidad de los procesos de incorporación, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y los requerimientos del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

El presente Reglamento fue aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 001-2026-CD, de fecha 20 de febrero de 2026, derivada de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 19 de febrero de 2026, formalizada mediante Escritura Pública N.º 262-2026 ante el Notario Público de Lima, Doctor Serafín C. Martínez Gutarra. La referida Resolución se adjunta como Anexo Único al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran sujetos al presente Reglamento:

- a) Los profesionales postulantes a las Nóminas Oficiales de Árbitros y Peritos del Centro.
- b) Los profesionales ya inscritos en dichas nóminas, respecto de su permanencia, evaluación periódica, renovación y eventual exclusión.
- c) Los órganos del Centro que intervienen en el procedimiento de incorporación: Director, Consejo de Arbitraje, Secretaría General y Comisión de Evaluación.
- d) Los terceros evaluadores y veedores que, en su caso, participen en el procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta, sin carácter limitativo, en:

- a) Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.
- b) Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF.
- c) Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje, y sus normas modificatorias.
- d) Lineamientos para la Acreditación y Supervisión de Instituciones Arbitrales aprobados por el OECE.
- e) Directiva N° 011-2025-OECE/CD que implementa el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).
- f) Estatuto del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.



- g) Reglamento Interno del Centro de Arbitraje vigente, Código de Ética, y demás reglamentos y directivas institucionales.
- h) Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional, en lo aplicable.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de incorporación se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad: sujeción plena a la Ley N° 32069, su Reglamento y los Lineamientos OECE.
- b) Meritocracia: la selección se funda exclusivamente en la evaluación objetiva de formación, experiencia, trayectoria ética y capacidad técnica.
- c) Transparencia: todas las etapas son públicas, documentadas, verificables y auditables.
- d) Igualdad y no discriminación: acceso abierto, sin barreras arbitrarias de género, edad, procedencia geográfica, discapacidad o condición socioeconómica.
- e) Independencia e imparcialidad: garantía de que los profesionales incorporados no tengan vínculos que comprometan su objetividad.
- f) Debido procedimiento: plazos razonables, derecho de defensa y decisiones motivadas.
- g) Trazabilidad: registro íntegro, digital y auditable de cada actuación.
- h) Integridad y prevención del soborno: alineación con los sistemas de gestión antisoborno del Centro (ISO 37001, cuando corresponda).

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) OECE: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, sucesor normativo y funcional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de las materias que le han sido asignadas por Ley N° 32069.
- b) REGAJU: Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas administrado por el OECE, de carácter constitutivo y habilitante desde el 1 de enero de 2026.
- c) Nómina Oficial de Árbitros: Registro institucional, público, auditable y actualizado de los árbitros habilitados para ser designados en los procesos administrados por el Centro.
- d) Nómina Oficial de Peritos: Registro institucional, público y especializado por materia, de los peritos habilitados para intervenir en los procesos del Centro.
- e) Comisión de Evaluación: Cuerpo colegiado independiente, designado por el Consejo de Arbitraje, encargado de la calificación curricular y la entrevista personal de los postulantes.
- f) Designación aleatoria: Procedimiento informático, objetivo, verificable y trazable mediante el cual el Centro designa árbitros o peritos respetando la imparcialidad y la distribución equitativa de carga.



TÍTULO II

NÓMINA OFICIAL DE ÁRBITROS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES

Los postulantes a la Nómina de Árbitros deberán acreditar, de manera copulativa, los siguientes requisitos:

- a) Título profesional de abogado debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con colegiatura vigente y habilitada al momento de la postulación y durante toda su permanencia en la nómina.
- b) Experiencia profesional no menor de tres (3) años en el sector público en funciones vinculadas a la contratación pública; o, en el sector privado, como árbitro, secretario arbitral o profesional con experiencia comprobada en contratación pública, conforme con el artículo 77° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 327° y 328° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF .
- c) Formación académica especializada acreditada en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones del Estado.
- d) Ausencia de antecedentes penales, judiciales y policiales vinculados a delitos dolosos, especialmente en agravio del Estado, acreditada mediante certificados oficiales y Declaración Jurada.
- e) No haber sido sancionado con inhabilitación, suspensión o destitución por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por el OECE, por el Poder Judicial o por el colegio profesional al que pertenece.
- f) No estar incurso en ninguno de los impedimentos legales previstos en la Ley N° 32069, su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1071 y el presente Reglamento.
- g) Declaración Jurada de Independencia, Imparcialidad y Sometimiento al Código de Ética del Centro.
- h) Presentación de la Ficha de Postulación debidamente suscrita y de la documentación de respaldo exigida en el Anexo III.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA ÁRBITRO ÚNICO O PRESIDENTE DE TRIBUNAL

De conformidad con el artículo 77°, numeral 77.7, literal c) de la Ley N° 32069 — Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 328°, numeral 328.2, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, quienes aspiren a ser designados como Árbitro Único o Presidente de Tribunal Arbitral deberán acreditar, adicionalmente a los requisitos del artículo precedente, los siguientes:

- a) Ser profesional abogado debidamente titulado y habilitado, con especialización acreditada en las materias indicadas en el literal b) del presente artículo. El cumplimiento de este requisito es exigido de forma expresa por el artículo 77°, numeral 77.7, literal c), de la Ley N° 32069.



b) Contar con estudios de especialización acreditados en cada una de las siguientes tres (3) materias de forma independiente y copulativa, de conformidad con el artículo 328°, numeral 328.2, del Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

- i. Derecho Administrativo;
- ii. Arbitraje; y
- iii. Contrataciones Públicas.

La acreditación de cada especialización se realiza de manera independiente mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1°) Estudios concluidos de doctorado o maestría en materias relacionadas con la especialización correspondiente;
- 2°) Cursos o posgrados brindados por universidades o colegios profesionales, específicamente en cada una de las referidas materias, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas académicas por cada materia; o
- 3°) Docencia universitaria en cada una de las referidas materias, por un mínimo de dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientas cuarenta (240) horas académicas.

c) Experiencia acreditada no menor de cinco (5) años como árbitro, adjudicador o en funciones de alta dirección en contratación pública.

d) Haber participado, como mínimo, en tres (3) procesos arbitrales como árbitro, acreditados mediante resolución de designación o laudo.

ARTÍCULO 8°.- ESPECIALIDADES RECONOCIDAS

La Nómina se estructura por especialidades, que podrán ampliarse mediante acuerdo motivado del Consejo de Arbitraje. Son especialidades reconocidas:

- a) Contrataciones del Estado (bienes, servicios, obras y consultorías).
- b) Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- c) Derecho Administrativo General.
- d) Arbitraje comercial nacional e internacional.
- e) Arbitraje de emergencia.
- f) Derecho Constitucional y arbitraje de inversiones.

ARTÍCULO 9°.- IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

De conformidad con el artículo 327° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no podrán integrar la Nómina de Árbitros quienes se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de impedimento:

- a) Los sujetos comprendidos en los supuestos de impedimento tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E señalados en el artículo 30°, numeral 30.1, de la Ley N° 32069 (autoridades y funcionarios que por razón de su cargo no pueden contratar con el Estado).
- b) Los sujetos comprendidos en los supuestos de impedimento tipo 4.B y 4.D señalados en el artículo 30°, numeral 30.1, de la Ley N° 32069.
- c) Los fiscales y magistrados del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de Paz.



d) Los Ejecutores Coactivos.

e) Los Procuradores Públicos y el personal de las procuradurías públicas que intervenga directamente en los procesos arbitrales.

f) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

g) Los servidores civiles del OECE y aquellos que hayan ejercido funciones en dicho organismo directamente relacionadas con la supervisión de instituciones arbitrales o con el arbitraje en contrataciones públicas, hasta seis (6) meses después de haber concluido el vínculo laboral o funcional.

h) Los servidores públicos respecto de controversias directamente relacionadas con las funciones que ejercen o han ejercido.

i) Los abogados que figuren con sanción vigente en los registros de sanciones disciplinarias o profesionales de su colegio profesional u organismo competente.

j) Los profesionales que hayan sido sancionados o se encuentren suspendidos por el Consejo de Ética del Centro o de cualquier otra institución arbitral reconocida.

k) Las personas que registren antecedentes penales por delitos dolosos con sentencia condenatoria firme, en especial los cometidos en agravio del Estado o contra la administración pública.

l) Los árbitros que se encuentren con suspensión o exclusión vigente decretada por cualquier institución arbitral nacional.

m) Los árbitros que hayan acumulado tres (3) o más recusaciones fundadas en los últimos dos (2) años, resueltas por cualquier institución arbitral nacional en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado.

Adicionalmente a los supuestos del artículo 327° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, constituye impedimento institucional:

n) Ser trabajador, funcionario, directivo o representante del Centro, de sus órganos de gobierno o de la persona jurídica promotora, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el Estatuto, conforme al artículo 29° y a la Disposición Sexta del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10°.- DEBERES DEL POSTULANTE

Al presentar su solicitud, el postulante asume los siguientes deberes:

a) Veracidad: la información, documentos y declaraciones juradas presentadas se sujetan a control posterior. La constatación de falsedad genera la cancelación automática del trámite o exclusión de la nómina, sin perjuicio de la comunicación al colegio profesional y de la responsabilidad penal.

b) Actualización: informar al Centro, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cualquier modificación sustantiva de los datos proporcionados.

c) Aceptación del marco normativo: someterse expresamente al Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento Procesal, Código de Ética y demás normativa del Centro.

d) Revelación oportuna: declarar cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia e imparcialidad, tanto al momento de la postulación como de manera sobreviniente.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 11°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de incorporación comprende las siguientes etapas, en orden secuencial:

1. Convocatoria pública.
2. Postulación e inscripción.
3. Revisión de requisitos mínimos y admisibilidad.
4. Evaluación curricular y verificación documental.
5. Entrevista personal.
6. Decisión de incorporación.
7. Juramentación, inducción y registro.
8. Reporte al REGAJU – OECE.
9. Publicación en portal web del centro.

ARTÍCULO 12°.- CONVOCATORIA PÚBLICA

El Centro convocará, cuando menos una vez por año, o cuando las necesidades institucionales lo requieran, un proceso público de incorporación. La convocatoria será publicada simultáneamente en el portal web institucional, en el portal de transparencia y, de ser pertinente, en medios especializados. La convocatoria deberá contener:

- a) Objeto del proceso y especialidades convocadas.
- b) Perfil requerido y criterios de evaluación con su peso respectivo.
- c) Cronograma detallado.
- d) Enlaces a los formatos oficiales (Anexos I a IV).
- e) Vacantes estimadas por especialidad.
- f) Tasas administrativas, de corresponder, aprobadas por el Reglamento de Costos del Centro.

ARTÍCULO 13°.- POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN

La postulación se realiza de forma electrónica a través del sistema institucional del Centro. El postulante deberá adjuntar, como mínimo:

- a) Ficha de Postulación e Inscripción (Anexo III).
- b) Currículum vitae documentado y organizado conforme a la matriz del Anexo IV.
- c) Copia digital del título profesional, grados académicos y constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Constancia de habilidad vigente emitida por el colegio profesional respectivo.
- e) Certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- f) Declaración Jurada de Idoneidad y No Impedimentos (Anexo I).
- g) Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad (Anexo II).
- h) Acreditación de experiencia (resoluciones de designación, laudos, constancias laborales, órdenes de servicio, contratos) que sustenten la experiencia declarada.



- i) Compromiso de someterse al Código de Ética, al Protocolo de Gestión de Conflictos de Interés y al sistema de integridad del Centro.

ARTÍCULO 14°.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El Consejo de Arbitraje designará, para cada convocatoria, una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) miembros, de reconocida trayectoria profesional y académica, que no integren las nóminas del Centro y que cumplan con los requisitos de independencia. La Comisión elegirá a su Presidente y contará con el apoyo técnico de la Secretaría General, que actuará como órgano instructor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 15°.- REVISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ADMISIBILIDAD

La Secretaría General, dentro de cinco (5) días hábiles de cerrada la inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos y la completitud documental. Elaborará un informe preliminar de admisibilidad. Las observaciones subsanables se comunicarán al postulante, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación. La no subsanación determinará la declaración de inadmisibilidad mediante decreto motivado.

ARTÍCULO 16°.- EVALUACIÓN CURRICULAR

La Comisión de Evaluación calificará las postulaciones admitidas conforme a la Matriz de Evaluación Curricular contenida en el Anexo IV, cuyo peso es de sesenta por ciento (60%) de la nota final. Los criterios ponderados son:

- a) Formación académica (pregrado, posgrado, especializaciones): 20 puntos.
- b) Experiencia profesional relevante: 20 puntos.
- c) Experiencia específica como árbitro, secretario arbitral o adjudicador: 10 puntos.
- d) Producción académica e investigación (publicaciones, ponencias): 5 puntos.
- e) Docencia universitaria y participación en eventos académicos: 5 puntos.

La calificación mínima para pasar a la etapa de entrevista es de cuarenta (40) puntos sobre sesenta (60).

ARTÍCULO 17°.- ENTREVISTA PERSONAL

La entrevista personal tendrá un peso del cuarenta por ciento (40%) de la nota final. Será conducida por la Comisión de Evaluación y podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, garantizando la grabación y trazabilidad del acto. Evaluará:

- a) Dominio del marco normativo de la contratación pública y del arbitraje (15 puntos).
- b) Razonamiento jurídico y capacidad analítica a partir de un caso práctico breve (10 puntos).
- c) Habilidades de comunicación, conducta ética y compromiso institucional (10 puntos).
- d) Visión sobre ética arbitral, prevención de la corrupción e integridad (5 puntos).

La calificación mínima para ser propuesto a incorporación es de setenta y cinco (75) puntos en la nota final ponderada.

ARTÍCULO 18°.- INFORME FINAL Y DECISIÓN DE INCORPORACIÓN

Concluida la entrevista, la Comisión de Evaluación emitirá, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, un Informe Final motivado con la lista de postulantes recomendados para su incorporación, ordenada por mérito. La decisión final de incorporación corresponde al Director



del Centro, por delegación expresa del Consejo de Arbitraje, mediante Resolución Directoral motivada. La resolución será notificada a los postulantes y publicada en el portal institucional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 19°.- JURAMENTACIÓN, INDUCCIÓN Y REGISTRO

Los árbitros incorporados prestarán juramento o promesa de honor de ejercer el cargo con independencia, imparcialidad, integridad y sujeción al Código de Ética. Recibirán una inducción obligatoria sobre el Reglamento Procesal, el sistema de designación aleatoria, la plataforma electrónica del Centro y las obligaciones de integridad. La Secretaría General procederá a su incorporación efectiva en la Nómina Oficial y en el expediente institucional electrónico.

ARTÍCULO 20°.- REPORTE AL REGAJU – OECE

La Secretaría General remitirá al OECE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la incorporación, la información actualizada de la Nómina de Árbitros a través de los canales, formatos y plazos dispuestos por la Directiva N° 011-2025-OECE/CD y demás normativa aplicable al REGAJU, incluyendo variaciones, exclusiones, suspensiones y renovaciones. Además se dispondrá la publicación en el portal web de la institución arbitral.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 21°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción en la Nómina de Árbitros tiene una vigencia de dos (2) años, computada desde la fecha de la resolución de incorporación, renovable conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO

La Secretaría General realizará, con carácter obligatorio, una evaluación anual de desempeño de los árbitros incorporados, la cual considerará al menos los siguientes indicadores:

- a) Cumplimiento de plazos procesales.
- b) Número y resultado de recusaciones planteadas.
- c) Número de laudos anulados judicialmente.
- d) Participación en las capacitaciones obligatorias.
- e) Aceptación o rechazo de designaciones.
- f) Reportes de las partes a través del canal de quejas y del sistema de integridad.
- g) Cumplimiento del Código de Ética y del Protocolo de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 23°.- RENOVACIÓN

La renovación se tramita a solicitud del árbitro, presentada dentro de los treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del período. El postulante a renovación deberá:

- a) Acreditar la vigencia de los requisitos de los artículos 6° y 7°.
- b) Acreditar, en los últimos dos (2) años, capacitación continua no menor de sesenta (60) horas lectivas en arbitraje, contratación pública, ética o integridad.
- c) Obtener una calificación favorable en la evaluación de desempeño.



d) Actualizar sus Declaraciones Juradas (Anexos I y II).

La renovación es resuelta por el Director, previa opinión favorable de la Secretaría General y del Consejo de Arbitraje, mediante resolución motivada. La decisión se reporta al REGAJU – OECE en los términos del artículo 20°.

ARTÍCULO 24°.- SUSPENSIÓN

El Consejo de Arbitraje o el directivo competente podrá disponer la suspensión temporal de un árbitro incorporado, de uno (1) a doce (12) meses, en los siguientes supuestos:

- a) Apertura de procedimiento disciplinario por infracción grave.
- b) Incumplimiento reiterado de plazos procesales debidamente acreditado.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de declaración de conflictos de interés.
- d) Acumulación de dos (2) recusaciones fundadas en los últimos doce (12) meses.

La suspensión se comunica al OECE y se publica en la sección correspondiente del portal del Centro.

ARTÍCULO 25°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión definitiva de la Nómina:

- a) Comprobación de falsedad en la información o documentación presentada.
- b) Condena penal firme por delitos dolosos, especialmente en agravio del Estado.
- c) Inhabilitación impuesta por el OECE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, el Poder Judicial o el colegio profesional.
- d) Tres (3) o más recusaciones fundadas en los últimos dos (2) años.
- e) Laudo anulado por indebida o falta de motivación, cohecho, parcialidad u otra infracción grave.
- f) Participación acreditada en actos de corrupción, lavado de activos o soborno.
- g) Rechazo reiterado o manifiestamente infundado de designaciones.
- h) Incumplimiento grave del Código de Ética o del sistema de integridad institucional.
- i) Omisión de pago de las tasas de renovación, pese a requerimiento formal.
- j) No participar en las capacitaciones obligatorias por dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 26°.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

La exclusión se tramita como procedimiento disciplinario, con plena observancia del debido procedimiento. Es iniciado por el Consejo de Arbitraje, de oficio o a pedido del Director o de la Secretaría General. Se notifica al árbitro los cargos y pruebas, otorgándole cinco (5) días hábiles para presentar descargos. El Consejo resolverá, mediante resolución motivada, dentro de diez (10) días hábiles siguientes. Contra dicha decisión procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano en el plazo de cinco (5) días hábiles. La decisión final se comunica al OECE para su registro en el REGAJU.



TÍTULO III

NÓMINA OFICIAL DE PERITOS

ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN

El postulante a la Nómina de Peritos deberá cumplir, de manera copulativa, los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en la especialidad, expedido por universidad nacional o extranjera, con constancia de inscripción en SUNEDU.
- b) Colegiatura vigente y habilitada en el colegio profesional correspondiente.
- c) Ejercicio profesional no menor de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.
- d) Experiencia acreditada no menor de tres (3) años como perito en la especialidad.
- e) Formación complementaria de al menos cuarenta (40) horas lectivas en la especialidad, actualizadas en los últimos tres (3) años.
- f) No registrar más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado, u otras especialidades, en los últimos dos (2) años.
- g) No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, ni sanción vigente del colegio profesional o de registros del Estado.
- h) Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad (Anexo II).
- i) Declaración Jurada de Idoneidad y No Impedimentos (Anexo I).

ARTÍCULO 28°.- ESPECIALIDADES PERICIALES

La Nómina de Peritos se estructura por especialidades, entre ellas, ingeniería civil, arquitectura, costos y presupuestos, valorizaciones y liquidaciones de obra, ingeniería eléctrica, contabilidad, auditoría, financiera y económica, tecnologías de la información, grafotecnia, entre otras que determine motivadamente el Consejo de Arbitraje en función de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 29°.- PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE PERITOS

El procedimiento de incorporación de peritos se sujeta, en lo pertinente, a las etapas previstas en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento (convocatoria, postulación, evaluación curricular, entrevista, decisión, juramentación y reporte al REGAJU), con las siguientes adecuaciones:

- a) La evaluación curricular ponderará, de forma especial, la experiencia técnica específica, la producción de informes periciales acreditables, la formación de posgrado vinculada a la especialidad y la participación en proyectos de alta complejidad.
- b) La entrevista personal verificará el dominio metodológico de la especialidad, la capacidad de sustento técnico en audiencia y el compromiso con la ética pericial.
- c) La Comisión de Evaluación incorporará, cuando la especialidad lo amerite, a un evaluador técnico externo con reconocida trayectoria.



ARTÍCULO 30°.- EXCLUSIÓN Y SANCIONES A PERITOS

Resultan aplicables a los peritos, en lo pertinente, las disposiciones sobre suspensión y exclusión previstas en el Capítulo III del Título II, así como el régimen de infracciones leves y graves previsto en los artículos 53° y 54° del Reglamento Interno vigente, o en sus normas sustitutorias.

TÍTULO IV

DESIGNACIÓN ALEATORIA, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 31°.- SISTEMA DE DESIGNACIÓN ALEATORIA

El Centro implementa un sistema informático de designación aleatoria de árbitros y peritos, ajustado a los siguientes principios:

- a) Ausencia de intervención discrecional en la selección.
- b) Parámetros objetivos, auditables y trazables, con registro íntegro en acta electrónica.
- c) Verificación previa de conflictos de interés y de impedimentos, antes de ejecutar la designación.
- d) Distribución equitativa de carga arbitral, considerando la especialidad, disponibilidad, número de procesos en trámite y antecedentes de recusación.
- e) Interoperabilidad con la plataforma Pladicop u otra que disponga el OECE, cuando corresponda por mandato legal o reglamentario.

ARTÍCULO 32°.- VERIFICACIÓN PREVIA DE CONFLICTOS

Previamente a cada designación, la Secretaría General ejecuta el cruce de información entre el postulante a designación y las partes del proceso, sus representantes y los estudios de abogados vinculados, a fin de identificar relaciones o incompatibilidades. El resultado se consigna en el acta de designación y se comunica a las partes.

ARTÍCULO 33°.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

El Centro publica, de manera permanente y accesible, en su portal institucional:

- a) La Nómina actualizada de Árbitros y Peritos, detallando especialidad, grado académico, experiencia y estado.
- b) Las convocatorias en curso, cronogramas, formatos oficiales y resultados.
- c) Estadísticas anónimas de designaciones por árbitro y perito.
- d) Número y estado de recusaciones.
- e) Tarifas, reglamentos, directivas y disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 34°.- INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DEL SOBORNO

Todos los árbitros y peritos incorporados quedan sujetos al sistema de integridad del Centro, que incluye el canal de denuncias confidencial, la evaluación de riesgos, las medidas de prevención del soborno y la protección al denunciante. La vulneración acreditada de este sistema constituye infracción muy grave y causal de exclusión de la nómina.



TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de ILCADEL y publicación en el portal institucional (<https://ilcadel.org/centro-de-arbitraje/>).

SEGUNDA. Aplicación temporal. Los requisitos, procedimientos y exigencias contenidos en el presente Reglamento se aplican a las convocatorias iniciadas con posterioridad a su vigencia. Las inscripciones anteriores mantienen su validez hasta su respectiva renovación, oportunidad en la que se someterán a los nuevos requisitos.

TERCERA. Supletoriedad. En lo no regulado expresamente se aplican, en el siguiente orden, el Reglamento Interno del Centro, el Código de Ética, el Estatuto, la Ley N° 32069, su Reglamento, los Lineamientos y Directivas del OECE, el Decreto Legislativo N° 1071 y, supletoriamente, las normas de derecho común.

CUARTA. Interpretación. Ante duda razonable se optará por la interpretación que privilegie la transparencia, la independencia, la imparcialidad y la protección del interés público sobre la contratación estatal.

QUINTA. Derogación. Quedan derogadas, en lo pertinente, las disposiciones del Reglamento Interno vigente que se opongan al presente Reglamento, en especial los artículos 42° al 50° en cuanto resulten incompatibles con estas nuevas reglas.

SEXTA. Modificación. El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o actualizado a propuesta debidamente justificada del Director o del Consejo de Arbitraje, y aprobado mediante el procedimiento institucional correspondiente, informándose al OECE.

SÉPTIMA. Obligación de reporte al REGAJU. Todas las incorporaciones, renovaciones, suspensiones y exclusiones se reportan al REGAJU – OECE, conforme a la Directiva N° 011-2025-OECE/CD y a las disposiciones operativas emitidas por el OECE, bajo responsabilidad de la Secretaría General.

OCTAVA. Supremacía normativa. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan en estricta concordancia con la Ley N° 32069, su Reglamento, los Lineamientos del OECE y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que prevalecen sobre cualquier disposición interna en caso de incompatibilidad o vacío normativo.



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE IDONEIDAD Y NO IMPEDIMENTOS

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____ de profesión _____, con colegiatura N° _____ del Colegio Profesional de _____, postulante a la Nómina Oficial de [] Árbitros [] Peritos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal – ILCADL, al amparo del artículo 4° de la Ley N° 27815 y el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que cumpla con todos los requisitos generales y específicos exigidos por el Reglamento de Incorporación de Árbitros y Peritos del Centro.
2. Que no registro antecedentes penales, judiciales ni policiales, ni he sido condenado mediante sentencia firme por delitos dolosos, especialmente en agravio del Estado o contra la administración pública.
3. Que no me encuentro inhabilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el OECE, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República ni por el colegio profesional al que pertenezco.
4. Que no me encuentro incurso en los impedimentos e inhabilidades previstos en la Ley N° 32069, su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1071, ni en el Reglamento del Centro.
5. Que no desempeño, de manera simultánea, cargo directivo o de representación en otra institución arbitral registrada en el REGAJU que comprometa mi disponibilidad o imparcialidad.
6. Que no mantengo vínculo laboral, económico o societario con la persona jurídica promotora del Centro ni con sus órganos de gobierno que genere incompatibilidad.
7. Que no tengo procedimiento sancionador en trámite, ni sanción vigente, por parte de cualquier colegio profesional o entidad pública.
8. Que no he sido vinculado, directa ni indirectamente, a actos de corrupción, lavado de activos, soborno o escándalos públicos.
9. Que la totalidad de la información y documentación presentada en mi postulación es veraz, auténtica y se encuentra actualizada.
10. Que me someto a los controles de verificación y fiscalización posterior que el Centro y el OECE disponga, así como a las consecuencias legales, éticas y administrativas derivadas de la falsedad o inexactitud de la presente declaración.

Formulo la presente declaración en señal de conformidad con lo expuesto y, en caso de comprobarse falsedad, acepto la cancelación automática de mi postulación o exclusión de la nómina, sin perjuicio de la comunicación al colegio profesional y de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, conforme al artículo 411° del Código Penal.

Lima, ____ de _____ de _____.



Firma del Declarante

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

El suscrito, _____, identificado con DNI N° _____, en mi condición de postulante a la Nómina Oficial del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal – ILCADEL,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que ejerceré la función arbitral o pericial, según corresponda, con estricta independencia, imparcialidad, integridad y debida diligencia, conforme al Decreto Legislativo N° 1071, a la Ley N° 32069, a los Lineamientos del OECE y al Código de Ética del Centro.
2. Que, a la fecha de la presente declaración, no mantengo relación personal, profesional, económica, societaria, política ni de cualquier otra índole con las partes potencialmente usuarias del Centro, sus representantes o sus estudios de abogados, que comprometa mi independencia o imparcialidad.
3. Que, en caso de ser designado, aplicaré en cada proceso los estándares de revelación establecidos en las Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional, en lo pertinente, y en el Protocolo de Gestión de Conflictos de Interés del Centro.
4. Que me comprometo a revelar por escrito, antes de la aceptación del encargo y durante todo su desarrollo, cualquier circunstancia que pueda suscitar dudas razonables sobre mi independencia o imparcialidad.
5. Que aceptaré únicamente aquellos encargos para los cuales cuento con disponibilidad efectiva y con los conocimientos y medios necesarios para cumplirlos dentro de los plazos establecidos.
6. Que guardaré estricta confidencialidad sobre la información, actuaciones y deliberaciones del proceso, aun después de concluido.
7. Que me abstendré de tener comunicaciones unilaterales con las partes, fuera de los canales reglamentarios, y rechazaré cualquier intento de influencia indebida, presión, dádiva u oferta de beneficio.
8. Que, en caso de conflicto de interés sobreviniente, lo declararé en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y me inhibiré o solicitaré mi remoción, según corresponda.
9. Que cumpliré las obligaciones derivadas del Reglamento Procesal, el Reglamento de Costos, el Código de Ética y el sistema de integridad del Centro, así como los estándares ISO 37001 (prevención del soborno) aplicables a la institución.

Lima, ____ de _____ de _____.

Firma del Declarante

Nombre: _____

DNI: _____



ANEXO III

FICHA DE POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN

Convocatoria N° _____ – Nómina [] Árbitros [] Peritos

I. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombres completos	
Documento de identidad (DNI / CE)	
Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	
Domicilio procesal	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	
Casilla electrónica institucional (de contar con ella)	

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

Tipo (Pregrado, Maestría, Doctorado, Especialización)	Institución	Periodo	Grado/Título

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELEVANTE

Entidad Empresa	Cargo o rol	Materia / proyecto	Periodo	Duración



IV. EXPERIENCIA ARBITRAL / PERICIAL ESPECÍFICA

Nº	Institución arbitral	Rol (Árbitro Único / Copresidente / Perito / Otro)	Materia	Año

V. ESPECIALIDADES A LAS QUE POSTULA

- Contrataciones del Estado
- Arbitraje comercial
- Derecho Administrativo
- Asociaciones Público-Privadas
- Arbitraje de emergencia
- Arbitraje de inversiones
- Otra (especificar): _____

VI. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia del título profesional y grados académicos.
- Constancia SUNEDU.
- Constancia de habilidad del colegio profesional.
- Certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- Anexo I – Declaración Jurada de Idoneidad y No Impedimentos.
- Anexo II – Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad.
- Constancias laborales, resoluciones de designación, laudos o informes periciales.
- Certificados de capacitación y publicaciones.

Declaro que la información consignada en la presente ficha es veraz y asumo la responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsedad o inexactitud.

Lima, ____ de _____ de _____.

Firma del Postulante



ANEXO IV

MATRIZ DE EVALUACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

La presente matriz es de uso obligatorio por la Comisión de Evaluación y se aplica de manera homogénea a todos los postulantes. La nota total máxima es de cien (100) puntos. La nota mínima aprobatoria es de setenta y cinco (75) puntos.

I. EVALUACIÓN CURRICULAR (60 puntos)

Criterio	Subcriterio	Puntaje máximo	Puntaje asignado
Formación académica	Pregrado (Derecho / especialidad) con título registrado en SUNEDU	5	
	Maestría concluida en materia afín	5	
	Doctorado concluido en materia afín	5	
	Especialización mínima de 120 horas lectivas	5	
Experiencia profesional	3 a 5 años en contratación pública o arbitraje	10	
	Más de 5 años en contratación pública o arbitraje	10	
Experiencia específica arbitral / pericial	1 a 3 procesos acreditados	5	
	Más de 3 procesos acreditados	5	
Producción académica	Artículos indexados o capítulos de libro (últimos 5 años)	5	
Docencia y participación académica	Docencia universitaria o ponencias	5	
SUBTOTAL CURRICULAR		60	

II. ENTREVISTA PERSONAL (40 puntos)

Criterio	Descripción	Puntaje máximo	Puntaje asignado
Dominio normativo	Ley N° 32069, Reglamento, D.Leg. 1071, Lineamientos OECE y Directiva REGAJU	15	



Razonamiento jurídico	Resolución de caso práctico breve propuesto por la Comisión	10	
Habilidades y conducta	Capacidad comunicativa, claridad, manejo de audiencia y compromiso institucional	10	
Ética e integridad	Visión de prevención de la corrupción, independencia e imparcialidad	5	
SUBTOTAL ENTREVISTA		40	

III. RESULTADO FINAL

Componente	Puntaje obtenido	Peso	Puntaje ponderado
Evaluación curricular		60%	
Entrevista personal		40%	
TOTAL		100%	

IV. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

- Recomendar incorporación a la Nómina Oficial.
- Recomendar incorporación con observaciones (indicar): _____.
- No recomendar incorporación (sustento): _____.

V. FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Presidente de la Comisión Firma: _____ Nombre: _____ DNI: _____	Miembro de la Comisión Firma: _____ Nombre: _____ DNI: _____	Miembro de la Comisión Firma: _____ Nombre: _____ DNI: _____
--	---	---

La presente acta de evaluación forma parte del expediente de incorporación y se archiva conforme al sistema de trazabilidad del Centro. Copia será remitida al OECE, en lo que corresponda, por disposición del artículo 20° del presente Reglamento.



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

N.º 001-2026-/CD

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTO:

El Código de Ética del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, así como el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje, presentados por la Dirección General del Centro de Arbitraje para su revisión, aprobación y entrada en vigencia formal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2026, el órgano máximo del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: (i) La modificación del Estatuto Institucional en relación con los fines establecidos en el artículo 4º, incorporando la facultad de administrar arbitrajes en materia de contrataciones del Estado, así como toda clase de arbitrajes nacionales e internacionales de carácter institucional; y (ii) La aprobación en principio de los instrumentos normativos del Centro de Arbitraje, entre los cuales figuran el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento de Costos de Arbitraje (Tarifario Institucional), el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje, el Código de Ética aplicable al Arbitraje y el Procedimiento para la Incorporación de Árbitros a la Nómina Institucional, adecuados a los arbitrajes en contrataciones públicas.

Que, los acuerdos adoptados en la referida Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2026 han sido formalizados y elevados a instrumento público mediante **Escritura Pública N.º 262-2026**, extendida con fecha 27 de marzo de 2026 ante el Notario Público de Lima, doctor Serafín C. Martínez Gutarra, cuyo tenor literal obra en el Registro de Escrituras Públicas del año 2026; instrumento en el que consta, entre otros, el acuerdo unánime de aprobación de los instrumentos normativos del Centro de Arbitraje — Reglamento Interno del Centro de Arbitraje, Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Costos (Tarifario Institucional), Código de Ética del Centro de Arbitraje y Procedimiento de Incorporación de Árbitros —, así como la facultad conferida expresamente al Director General para: (i) implementar su aplicación inmediata; (ii) realizar adecuaciones técnicas no sustanciales en concordancia con los lineamientos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); y (iii) gestionar su presentación ante las entidades competentes (OECE / REGAJU).

Por ende, a través de la Resolución Interna de fecha 16 de marzo de 2026 se designó formalmente a los integrantes del Órgano Directivo del centro Órgano Institucional Superior – Consejo de Arbitraje, y Órgano de Gestión del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, quedando así constituida la estructura orgánica necesaria para el funcionamiento institucional del referido Centro.

Que, conforme al artículo 253.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, las instituciones arbitrales que administren arbitrajes



en materia de contrataciones públicas están obligadas a contar con un Código de Ética que regule la conducta de los árbitros y establezca el régimen sancionador aplicable, conforme a los criterios mínimos fijados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Que, resulta igualmente indispensable contar con un Reglamento Interno del Centro de Arbitraje que regule el funcionamiento institucional, los órganos que lo conforman, el procedimiento arbitral y los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los procesos arbitrales, conforme a los Lineamientos para la Acreditación y Supervisión de Instituciones Arbitrales aprobados por el OECE.

Que, el Código de Ética elaborado por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, incorpora los principios rectores de la función arbitral tales como la integridad, imparcialidad, independencia, idoneidad, equidad, debida conducta procedimental, transparencia y buena fe, así como las reglas de conducta de los árbitros, el deber de revelación, el régimen de conflictos de interés, la clasificación de infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones y medidas correctivas aplicables con sus respectivos rangos de gradualidad, el procedimiento sancionador con plazos definidos, y la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, en concordancia con los artículos 8, 9, 10, 13 y 14 del Código de Ética Modelo del OECE.

Que, el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje regula la estructura y funcionamiento del Centro, los requisitos para la incorporación de árbitros, los procedimientos de designación y recusación, el desarrollo de los procesos arbitrales y las demás disposiciones necesarias para la administración eficiente y transparente del arbitraje institucional.

Que, ambos documentos han sido elaborados tomando como referencia el Código de Ética Modelo aprobado por el OECE, los Lineamientos para la Acreditación y Supervisión de Instituciones Arbitrales, el Decreto Legislativo N.º 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, y demás normas aplicables.

Que, el artículo 65º del Reglamento Procesal de Arbitraje establece que dicho instrumento entrará en plena vigencia una vez concluido el proceso de habilitación ante el Registro de Árbitros y Junta Arbitral del Estado (REGAJU) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), no obstante haber sido aprobado internamente en la presente fecha.

Que, en consecuencia, resulta necesario distinguir dos ámbitos de vigencia; respecto a uno de carácter interno e inmediato, aplicable a los arbitrajes de naturaleza privada no sujetos a la normativa de contrataciones del Estado; y otro de carácter pleno, condicionado a la obtención de la habilitación ante REGAJU-OECE, aplicable a los arbitrajes en materia de contrataciones con el Estado.

Que, resulta necesario aprobar formalmente dichos instrumentos normativos mediante el presente acto, estableciendo su fecha de vigencia diferenciada y disponiendo su publicación en el portal web institucional, a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el OECE para el funcionamiento del Centro de Arbitraje.

Estando a lo expuesto, con la conformidad del Presidente del Consejo de Arbitraje y de los demás miembros del Consejo, y en uso de las facultades conferidas al Consejo Directivo y demás normas internas aplicables.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Código de Ética



APROBAR el Código de Ética del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal; el cual regula los principios, deberes éticos, reglas de conducta, conflictos de interés, infracciones, sanciones, medidas correctivas y el procedimiento sancionador aplicable a los árbitros que intervengan en arbitrajes administrados por ILCADEL, así como en arbitrajes ad hoc vinculados a contrataciones con el Estado. El Código de Ética aprobado se adjunta como Anexo N.º 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje

APROBAR el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, el cual establece las normas que rigen la organización, funcionamiento y administración de los procesos arbitrales a cargo del Centro, incluyendo los órganos que lo conforman, los requisitos para la incorporación de árbitros, el procedimiento arbitral institucional y las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la vigencia diferenciada

ESTABLECER que los instrumentos normativos aprobados mediante la presente Resolución tendrán la siguiente vigencia:

a) Vigencia interna inmediata: El Código de Ética y el Reglamento Procesal de Arbitraje entrarán en vigencia para los arbitrajes de naturaleza privada no sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, a partir de la fecha de su publicación en el portal web institucional de ILCADEL (<https://ilcadel.org/centro-de-arbitraje/>), la cual deberá realizarse en la misma fecha de emisión del presente acto.

b) Vigencia plena condicionada: La plena vigencia del Reglamento Procesal de Arbitraje para los arbitrajes en materia de contrataciones con el Estado quedará condicionada a la conclusión del proceso de habilitación ante el Registro de Árbitros y Junta Arbitral del Estado (REGAJU) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), conforme a lo establecido en el Artículo 65º del propio Reglamento. Una vez obtenida dicha habilitación, la Secretaría General del Centro de Arbitraje deberá comunicarlo mediante resolución complementaria, precisando la fecha exacta de entrada en plena vigencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación y registro

DISPONER que la Secretaria General del Centro de Arbitraje proceda a:

a) Publicar la presente Resolución, el Código de Ética y el Reglamento Procesal de Arbitraje en el portal web institucional del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, de manera permanente y de libre acceso, en la fecha indicada en el literal a) del artículo precedente.

b) Notificar a todos los árbitros registrados en la Nómina del Centro de Arbitraje de ILCADEL sobre la aprobación, vigencia diferenciada y condiciones de plena vigencia del Código de Ética y del Reglamento Procesal de Arbitraje, a fin de que adecúen su conducta a las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

c) Gestionar ante el REGAJU-OECE el proceso de habilitación institucional con la debida diligencia, a efectos de alcanzar la plena vigencia del Reglamento Procesal de Arbitraje en el menor plazo posible.

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTOS en trámite



PRECISAR que los procedimientos arbitrales e investigaciones éticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de los instrumentos aprobados mediante la presente Resolución serán tramitados conforme a dichos instrumentos, atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentren al momento de su aplicación, en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Final del Código de Ética.

No obstante, la aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje a los procedimientos en materia de contrataciones con el Estado quedará igualmente condicionada a la obtención de la habilitación ante REGAJU-OECE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 65° del referido Reglamento y en el literal b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR al Director General

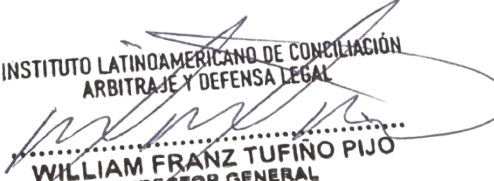
AUTORIZAR al Director General del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, señor William Franz Tufiño Pijo, en mérito a los acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2026 y formalizados mediante Escritura Pública N.° 262-2026, para:

- a) **Implementar la aplicación inmediata** de los instrumentos normativos aprobados mediante la presente Resolución, disponiendo las acciones operativas, administrativas y de difusión que resulten necesarias para su efectiva entrada en vigencia.
- b) **Realizar adecuaciones técnicas no sustanciales** a los instrumentos normativos aprobados, en concordancia con los lineamientos, directivas y disposiciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), sin modificar la esencia ni los contenidos sustantivos aprobados por el Consejo Directivo.
- c) **Publicar** la presente Resolución y los instrumentos normativos en el portal web institucional de ILCADEL (<https://ilcadel.org/centro-de-arbitraje/>), asegurando su permanente accesibilidad y libre consulta por parte de los usuarios, árbitros y público en general.
- d) **Gestionar y tramitar** ante el Registro de Árbitros y Junta Arbitral del Estado (REGAJU) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) el proceso de habilitación institucional del Centro de Arbitraje, suscribiendo para tal efecto los documentos, formularios, declaraciones y demás instrumentos que resulten necesarios.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el cumplimiento

ENCARGAR a la Secretaría General del Centro de Arbitraje el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la custodia de los documentos aprobados y su incorporación en los registros administrativos e institucionales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

WILLIAM FRANZ TUFINO PIJO
DIRECTOR GENERAL